



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

6628-
30 DIC. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LOS TÉRMINOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A FAVOR DE LA EMPRESA LUISAS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 4304 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 4304 del 01 de octubre de 2019**, CORPAMAG otorgó permiso de vertimientos a la empresa **LUISAS S.A.S.**, identificada con NIT 900.458.924-1, a través de su representante legal, para las descargas de aguas residuales domesticas al suelo provenientes del proyecto **HOTEL BOUTIQUE CARACOLÍ** ubicado en el Kilómetro 46 de la Troncal del Caribe vía Santa Marta – Riohacha, por el término de cinco (5) años.

Que la Resolución No. 4304 del 01 de octubre de 2019, fue notificada personalmente el día 11 de octubre de 2019, con fundamento en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a través de Radicado No. 10066 del 25 de octubre de 2019, se solicitó aclaración de la obligación impuesta en el numeral 2° del artículo tercero de la Resolución No. 4304 del 01 de octubre de 2019.

Que mediante **Resolución No. 1870 del 05 de octubre de 2020**, CORPAMAG resolvió aclarar el numeral 2° del artículo tercero de la Resolución No. 4304 del 01 de octubre de 2019, el cual quedó así: *2. Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, a los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.* Acto administrativo que fue notificado personalmente el día 14 de octubre de 2020.

Que los demás términos, condiciones y obligaciones contenidos en la Resolución No. 4304 del 01 de octubre de 2019, que no fueron objeto de aclaración expresa en la Resolución No. 1870 del 05 de octubre de 2020, se mantuvieron íntegros, conservando toda su vigencia y validez y siendo de obligatorio cumplimiento por parte del titular del permiso.

Que el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

6628

FECHA:

30 DIC. 2024

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.

5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo". (Subrayado fuera de texto original)

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el permiso de vertimientos otorgado en Resolución No. 4304 del 01 de octubre de 2019, adquirió firmeza al día siguiente de notificado el acto administrativo de aclaración Resolución No. 1870 del 05 de octubre de 2020, en consecuencia, el permiso de vertimientos se encuentra vigente hasta el día **15 de octubre de 2025**.

Que durante las visitas de control y seguimiento realizadas en los años 2022, 2023 y 2024, se verificó que no se ha dado inicio a la construcción del proyecto **HOTEL BOUTIQUE CARACOLÍ** y por consiguiente, no se está dando uso al permiso de vertimientos.

Que mediante radicado No. R20241129011808 del 29 de noviembre de 2024, la señora CAROLINA PIZANO CÁRDENAS, en calidad de representante legal de la empresa **LUISAS S.A.S.**, solicitó ampliación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 4304 del 01 de octubre de 2019 y aclarado en Resolución No. 1870 del 05 de octubre de 2020, manifestando que debido a la emergencia generada por el COVID-19 y la escasez de la materia prima para construcciones en sectores alejados al casco urbano del Distrito de Santa Marta, durante ese periodo y el posterior, fue imposible iniciar con el proyecto HOTEL BOUTIQUE CARACOLÍ; aportando un cronograma de actividades y la Resolución No. 0392 del 19 de octubre de 2023, mediante la cual la Curaduría Urbana No. 2 de Santa Marta, concede prórroga a la licencia de parcelación y construcción en la modalidad de obra nueva al proyecto denominado HOTEL BOUTIQUE CARACOLÍ.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2811 de 1974.

Que el permiso de vertimientos otorgado en **Resolución No. 4304 del 01 de octubre de 2019** y aclarado en **Resolución No. 1870 del 05 de octubre de 2020**, se concedió a petición de parte y con el fin de legalizar el proyecto constructivo de la empresa **LUISAS S.A.S.**, denominado **HOTEL BOUTIQUE CARACOLÍ**. En este sentido, teniendo en cuenta que el proyecto no ha iniciado, por lo que no se están generando vertimientos al suelo y en consideración a la



1700-37

RESOLUCIÓN N°

6628-

FECHA:

30 DIC. 2024

manifestación del titular del permiso de los inconvenientes administrativos y operativos que se están presentando para el desarrollo de la obra, para este despacho resulta procedente acceder a lo solicitado y suspender los términos y obligaciones del mismo.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 *"Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)"

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...)"*

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE los términos, derechos y obligaciones de la **Resolución No. 4304 del 01 de octubre de 2019** aclarada en **Resolución No. 1870 del 05 de octubre de 2020**, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos a la empresa **LUISAS S.A.S.**, identificada con NIT 900.458.924-1, a través de su representante legal, para las descargas de aguas residuales domesticas al suelo provenientes del proyecto **HOTEL BOUTIQUE CARACOLÍ** ubicado en el Kilómetro 46 de la Troncal del Caribe vía Santa Marta – Riohacha, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: En el momento que la empresa **LUISAS S.A.S.**, identificada con NIT 900.458.924-1, informe a CORPAMAG que reiniciará actividades en el proyecto **HOTEL BOUTIQUE CARACOLÍ** ubicado en el Kilómetro 46 de la Troncal del Caribe vía Santa Marta – Riohacha, la Corporación expedirá el acto administrativo levantando la suspensión aquí contenida.



1700-37

RESOLUCIÓN N° **6628-14**

FECHA: **30 DIC. 2024**

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa **LUISAS S.A.S.**, a los correos electrónicos autorizados amejiapizano@gmail.com, pizanocarolina@yahoo.fr, de conformidad con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: RECURSO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: María C Serrano - Profesional SGA

Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA

Aprobó: Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA (E)

Expediente N° 5289

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, por autorización expresa del usuario.

Notificación Resolución N° 6628 de 2024



De

Destinatario

Fecha

Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>

<amejiapizano@gmail.com>, <pizanocarolina@yahoo.fr>

2025-01-08 13:38

 Resolución N° 6628 de 2024.pdf (~1.6 MB)

Señor@

Carolina Pizano Cardenas

Representante Legal

LUISAS S.A.S.

Ref.: **Notificación Resolución N° 6628** de fecha 30/12/2024. **Expediente:** 5289.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Suspenden temporalmente los términos, derechos y obligaciones de la resolución N° 4304 de 2019", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No.20241129011808 de fecha 29/11/2024

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200



www.corpamag.gov.co